

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA C P.H.
DEMANDADO: NUBIA AGUIÑO KLINGER
RADICACION: 760014003022**20210067700**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1708
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00677-00**
CALI, OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA C PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit. 800.023.584-0, en contra de NUBIA AGUIÑO KLINGER con C.C. No. 27.500.642, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero, respecto al Local N° 18- Primer piso Bloque 24 en Calle 12 N° 39-21 Cali. Por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$32.638.00 correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2019.

1.2 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$50.000.00 correspondiente a la cuota de administración de enero de 2020.

1.4 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$50.000.00 correspondiente a la cuota de administración de la de febrero de 2020.

1.7 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.7 Por la suma de \$50.000.00 correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2020.

1.8 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.9 Por la suma de \$50.000.00 correspondiente a la cuota de administración de abril de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA C P.H.
DEMANDADO: NUBIA AGUIÑO KLINGER
RADICACION: 760014003022**20210067700**

1.10 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.11 Por la suma de \$50.000.00 correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2020.

1.13 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.14 Por la suma de \$50.000.00 correspondiente a la cuota de administración de junio de 2020.

1.15 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.15 Por la suma de \$50.000.00 correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020.

1.16 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.17 Por la suma de \$50.000.00 correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2020.

1.18 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.19 Por la suma de \$50.000.00 correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2020.

1.20 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.21 Por la suma de \$50.000.00 correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2020.

1.22 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.23 Por la suma de \$50.000.00 correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA C P.H.
DEMANDADO: NUBIA AGUIÑO KLINGER
RADICACION: 76001400302220210067700

1.24 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.25 Por la suma de \$50.000.00 correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2020.

1.26 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.27 Por la suma de \$52.000.00 correspondiente a la cuota de administración de enero de 2021.

1.28 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.29 Por la suma de \$93.000.00 correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2021.

1.30 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.31 Por la suma de \$52.000.00 correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2021.

1.32 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.33 Por la suma de \$52.000.00 correspondiente a la cuota de administración de abril de 2021.

1.34 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.35 Por la suma de \$52.000.00 correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2021.

1.36 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.37 Por la suma de \$52.000.00 correspondiente a la cuota de administración de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA C P.H.
DEMANDADO: NUBIA AGUIÑO KLINGER
RADICACION: 76001400302220210067700

1.38 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.39 Por la suma de \$52.000.00 correspondiente a la cuota de administración de julio de 2021.

1.40 Por los intereses moratorios, a partir del 1 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.41 Por las cuotas de administración ordinarias que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses moratorios de conformidad al Artículo 88 del C.G.P.

SEGUNDO: Niéguese la pretensión en lo referente al pago de las cuotas extraordinarias y multas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, como quiera que las mismas carecen del requisito de exigibilidad ya que estas están sujetas a hechos futuros e inciertos (sometidos a condición suspensiva) y adicionalmente no se trata de prestaciones periódicas que puedan solicitarse de forma anticipada de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

QUINTO: TÉNGASE como mandatario judicial de la parte demandante, a la abogada Sandra Milena García Osorio, identificada con C.C. 66.996.008 y la T.P. No. 244159 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **156** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **15-10-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez